

APRUEBA ANTEPROYECTO DEL PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ. Y DA INICIO A LA ETAPA N°3, DE REALIZACIÓN DE LA CONSULTA CIUDADANA; REMISIÓN DEL ANTEPROYECTO A LAS ENTIDADES DE APOYO; Y PRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO REGIONAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 739

18 OCT. 2024

VISTOS:

Lo establecido en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.175; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rígen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; en la Ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático; en los Decretos Supremos N° 123 de 1995, N° 30 de 2017 y N° 209 de 2022, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulgan, respectivamente, la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Acuerdo de París adoptado en la Vigesimo Primera Reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en asuntos ambientales en América Latina y El Caribe y su Anexo N° 1; el Decreto Supremo N°15, que aprueba el Reglamento que establece la Conformación y Funcionamiento del Equipo Técnico Interministerial para el Cambio y de los Comités Regionales para el Cambio Climático; en el Decreto Supremo N° 16 de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el reglamento que establece procedimiento asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático;; la Resolución Exenta N°192, de fecha 10 de abril de 2024, que dio inicio a la elaboración del anteproyecto del plan de acción regional de cambio climático de la Región de Tarapacá; en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y en la demás normativa legal y reglamentaria que resultare aplicable.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático (en adelante, "ley N° 21.455") es la normativa que establece las bases de la institucionalidad, instrumentos y procedimientos necesarios para un desarrollo bajo en emisiones, hasta alcanzar y mantener la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero, a más tardar, al año 2050; aumentar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad a los efectos adversos del cambio climático; y dar cumplimiento a los compromisos internacionales adoptados por el país en materia de cambio climático.

2.- Que, la ley N° 21.455 establece, en su Título II, una serie de instrumentos de gestión del cambio climático, entre los que se encuentran la

0311



Estrategia Climática de Largo Plazo, consagrada en el artículo 5°; la Contribución Determinada a Nivel Nacional, en el artículo 7°; los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación del Cambio Climático, en los artículos 8° y 9°, respectivamente; los Planes de Acción Regional de Cambio Climático, en el artículo 11; y los Planes de Acción Comunal de Cambio Climático, en el artículo 12, los cuales en su conjunto conforman un sistema ordenado de instrumentos de gestión del cambio climático, de acuerdo al ámbito en el cual producen sus efectos.

3.- Que, la ley N° 21.455, en su artículo 11°, establece que los Planes de Acción Regional de Cambio Climático establecerán el contexto del cambio climático y la caracterización de la vulnerabilidad de la región, además del conjunto de objetivos, medidas, instrumentos e indicadores de monitoreo, reporte y verificación a nivel regional. Asimismo, estos planes deberán ajustarse y ser coherentes con las directrices de la Estrategia Climática de Largo Plazo, los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación, los Planes de Acción Comunal de Cambio Climático y los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas, cuando existan. Asimismo, el señalado artículo 11 dispone que un reglamento elaborado por el Ministerio del Medio Ambiente regulará el procedimiento de elaboración de estos Planes.

4.- Que, la Ley N° 21.455 ha dispuesto en su artículo 11 que los Planes de Acción Regional de Cambio Climático serán elaborados por los Comités Regionales para el Cambio Climático, siendo este organismo el que asume la calidad de organismo responsable de su desarrollo. En el mismo sentido, el artículo 24 de la Ley N° 21.455 señala que a estos Comités corresponderá especialmente facilitar y promover la gestión del cambio climático a nivel regional, entregar directrices para integrar el cambio climático en las políticas públicas regionales, identificar sinergias con las políticas nacionales e incentivar la búsqueda de recursos regionales para el desarrollo de medidas y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y relativas a los medios de implementación que se definan en el respectivo Plan de Acción Regional de Cambio Climático y la Estrategia Climática de Largo Plazo. Además, el artículo 24 establece que un reglamento expedido por el Ministerio del Medio Ambiente regulará la conformación y funcionamiento de los Comités Regionales para el Cambio Climático.

5.- Que, por otra parte, el artículo 24 de la Ley N° 21.455 dispone que los Comités Regionales para el Cambio Climático serán presididos por la Gobernadora o Gobernador Regional respectivo, para lo cual ejercerá la dirección política y administrativa del organismo con el objeto de coordinar la elaboración de los Planes de Acción Regional de Cambio Climático.

6.- Que, a mayor abundamiento, mediante el artículo 49 N°1 y 3 de la Ley N° 21.455, se modificó la Ley N° 19.175, sobre Gobierno y Administración Regional, particularmente en sus artículos 17 y 20, incorporando una nueva función para la Gobernadora o Gobernador Regional, en virtud de la cual deberán coparticipar con el Comité Regional para el Cambio Climático en la elaboración y aprobación de los instrumentos para la gestión del cambio climático a nivel regional.

7.- Que, con fecha 21 de diciembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 16, de 6 de junio de 2023 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento que establece procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático. El señalado Decreto establece el procedimiento de elaboración, actualización, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes de Acción Regional para el Cambio Climático. Asimismo, define, en términos generales, los roles y deberes que le corresponde a la autoridad responsable de estos Planes, a saber, el Comité Regional para el Cambio Climático; a los organismos coadyuvantes, que colaborarán en el desarrollo del Plan de Acción Regional respectivo; y a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, en su calidad de contraparte técnica del proceso de elaboración y actualización de los Planes de Acción Regional.

8.- Que, con fecha 25 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 15, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el reglamento que establece la conformación y funcionamiento del Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático y de los Comités Regionales para el Cambio Climático. El señalado Decreto, en su artículo 43, establece las funciones generales de los integrantes del Comité; en su artículo 44, las funciones de la Gobernadora o Gobernador Regional respectivo, en su calidad de presidente del Comité; y en su artículo 46, las funciones de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, como contraparte técnica del proceso de elaboración y actualización de los Planes de Acción Regional de Cambio Climático.

9.- Que, atendido lo anterior, el Gobernador Regional de la región de Tarapacá asumirá la dirección política del Comité Regional para el Cambio Climático y será la responsable de coordinar el proceso de elaboración del Plan de Acción Regional de Cambio Climático al interior del referido Comité. Asimismo, velando por el adecuado desarrollo de este Plan, asumirá las funciones logísticas, operativas y administrativas que sean necesarias para dicho efecto.

10.- Que, considerando las normas citadas, la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región respectiva ejercerá la calidad de Secretaría Técnica, en virtud de la cual apoyará al Comité Regional para el Cambio Climático en los aspectos técnicos del desarrollo de los Planes de Acción Regional de Cambio Climático y velará por la integración y coherencia con los demás instrumentos de gestión del cambio climático.

11.- Que, asimismo, el artículo 16, inciso tercero de la Ley N° 21.455 dispone que el Ministerio del Medio Ambiente colaborará, a través de la División de Cambio Climático y sus Secretarías Regionales Ministeriales, con los órganos de la Administración del Estado a nivel nacional, regional y local, en el diseño, elaboración, actualización e implementación de las medidas de mitigación y adaptación de los instrumentos de gestión del cambio climático que se establecen en la presente ley.

12.- Que, a mayor abundamiento, el artículo 70, letra h), de la ley N° 19.300, dispone que al Ministerio del Medio Ambiente le corresponderá colaborar con los diferentes órganos de la Administración del Estado a nivel nacional, regional y local, con el objeto de poder determinar sus efectos, así como para el establecimiento de medidas necesarias de mitigación y adaptación.

13.- Que, atendidos los considerandos anteriores, la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de Tarapacá, asumirá las funciones de contraparte técnica indicadas en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 16, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, y el artículo 46 del Decreto Supremo N° 15, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente.

14.- Que, además de la autoridad responsable y la contraparte técnica, se requiere de la colaboración de otros órganos de la Administración del Estado para efectos de que puedan participar en la elaboración e implementación del Plan de Acción Regional del Cambio Climático de la región de Tarapacá, las que asumirán la calidad de autoridades coadyuvantes, y consecuentemente las funciones indicadas en el artículo 16 del Decreto Supremo N° 16 de 2023 del Ministerio del Medio Ambiente.

15.- Que, conforme al artículo segundo transitorio de la ley N°21.455 los Planes de Acción Regional de Cambio Climático deberán elaborarse en el plazo de 3 años contados desde la publicación de la Estrategia Climática de Largo Plazo.

0009

16.- Que, el título V del Decreto Supremo 16 de 2023 del Ministerio del Medio Ambiente regula el procedimiento de elaboración de los planes de acción regional de cambio climático, estableciendo en su artículo 52 que el procedimiento de elaboración de los Planes de Acción Regional de Cambio Climático se iniciará una vez publicado en el Diario Oficial una resolución del Comité Regional de Cambio Climático, la que a su vez ordenará la formación del expediente público y dará inicio al periodo de recepción de antecedentes por parte de la ciudadanía.

17.- Que, con fecha 25 de abril de 2024, se publicó en D.O Resolución n° 192 de fecha 10 de abril de 2024 del Gobierno Regional que su calidad de presidencia del Comité Regional de Cambio Climático "Da inicio a la Elaboración del Plan de Acción Regional para el Cambio Climático de la región de Tarapacá".

18.- Que, con fecha 13 de septiembre de 2024, en sesión N°02, se reunió el Comité Regional para el Cambio Climático de la Región de Tarapacá, adoptando el acuerdo de someter a votación del Anteproyecto definitivo del PARCC, el que fue aprobado por unanimidad de dicho Comité.

19.- Que, conforme lo establecido en el artículo 44, letra I), del Decreto Supremo N° 15, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, corresponderá a la presidencia del Comité Regional para el Cambio Climático, formalizar los acuerdos adoptados por el Comité y aquellos propios del ejercicio de su cargo, a través de la dictación de actos administrativos que correspondan de acuerdo a las reglas generales.

20.- Que, en atención a lo antes expuesto, corresponde dictar el correspondiente acto administrativo, a través del cual se aprueba el anteproyecto del Plan de Acción Regional de Cambio Climático de Tarapacá, y se da inicio a la Etapa III, de consulta ciudadana, remisión del anteproyecto a las entidades de apoyo y presentación ante el Consejo Regional.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBESE** el anteproyecto del Plan de Acción Regional de Cambio Climático de Tarapacá, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 y siguientes del Decreto Supremo N° 16, de 2023, del Ministerio de Medio Ambiente.

2.- **INÍCIESE** la Etapa III, sobre realización de la consulta ciudadana, remisión del anteproyecto a las entidades de apoyo; y presentación ante el Consejo Regional, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 y siguientes del Decreto Supremo N° 16, de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento que establece procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático. Esta etapa tendrá una duración de 30 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial de la presente resolución.

3.- **SOMÉTASE A CONSULTA CIUDADANA** el anteproyecto del Plan de Acción Regional de Cambio Climático de Tarapacá por un periodo de 30 días hábiles, contados desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

a) Dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la publicación en el Diario Oficial, cualquier persona, natural o jurídica, podrá formular observaciones al contenido del anteproyecto. Las observaciones deberán ser fundadas y presentadas a través de la plataforma electrónica: <https://www.goretarapaca.gov.cl/plan-regional-cambio-climatico>, o bien, por escrito a través de la oficina de partes del Gobierno Regional de Tarapacá.

b) El texto del anteproyecto estará publicado en forma íntegra en el portal institucional del Gobierno Regional de Tarapacá: <https://www.goretarapaca.gov.cl/plan-regional-cambio-climatico>., y en extracto en el Diario Oficial.

4.- INFÓRMESE, que, para el proceso de consulta ciudadana, se realizarán dos talleres participativos, 1 en la Provincia de Iquique y otro en la Provincia del Tamarugal, cuyas fechas y lugares a realizar serán informados oportunamente. El mecanismo de difusión del anteproyecto del Plan de Acción Regional de Cambio Climático de la región Tarapacá, el proceso de consulta ciudadana y los talleres participativos se informarán a través de la Página web del Gobierno Regional, en el siguiente Banner: <https://www.goretarapaca.gov.cl/plan-regional-cambio-climatico>.

5.- SOLICÍTESE al Consejo Consultivo Regional del Medio Ambiente de la región de Tarapacá su opinión respecto del anteproyecto del Plan de Acción Regional de Cambio Climático de Tarapacá. El Consejo deberá emitir su opinión dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial. En caso de que dicha entidad no manifieste su opinión dentro del plazo señalado, el Comité Regional para el Cambio Climático podrá ordenar la continuación del procedimiento.

6.- REMÍTASE copia del anteproyecto del Plan de Acción Regional del Cambio Climático de Tarapacá a la Municipalidad de Alto Hospicio, Municipalidad de Camiña, Municipalidad de Colchane, Municipalidad de Huará, Municipalidad de Iquique, Municipalidad de Pica, Municipalidad de Pozo Almonte, para su conocimiento y participación durante el proceso de consulta ciudadana.

7.- DÉJESE constancia que los siguientes organismos detentan la calidad de autoridad coadyuvante del proceso de elaboración del Plan de Acción Regional de Cambio Climático de Tarapacá:

<https://www.goretarapaca.gov.cl/plan-regional-cambio-climatico>

8.- SOLICÍTESE a los siguientes órganos de la Administración del Estado, su pronunciamiento respecto a su colaboración, en calidad de coadyuvante, para que intervengan en el procedimiento de elaboración del Plan de Acción Regional de Cambio Climático de la región de Tarapacá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16, inciso segundo, del Decreto Supremo N° 16 de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento que establece procedimientos asociados a los instrumentos de gestión del cambio climático. En virtud de la disposición citada, se podrá solicitar la colaboración de otros órganos de la Administración del Estado durante todo el procedimiento:

- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente región de Tarapacá.
- Secretaría Ministerial de Energía, Región Tarapacá.
- Secretaría Regional de Minería, Región Tarapacá.
- Secretaría Regional de Obras Públicas, Región Tarapacá.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región Tarapacá.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Tarapacá.
- Secretaría Ministerial de Educación, Región Tarapacá.
- Secretaría Regional Ministerial de la Cultura y las Artes, Región Tarapacá.
- Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura XIV, I y II Regiones, (SUBPESCA).
- Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, Región Tarapacá.
- Servicio Nacional de Turismo, Región de Tarapacá.
- Servicio de Vivienda y Urbanización, Región Tarapacá.
- Secretaría Regional Ministerial de la Mujer y Equidad de Género, Región de Tarapacá.
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Región de Tarapacá.
- Instituto de Desarrollo Agropecuario, Región Tarapacá.
- Dirección General de Aguas, Región Tarapacá.

0307



- Dirección de Obras Hidráulicas, Región Tarapacá.
- Servicio Nacional de Geología y Minería, Región Tarapacá.
- Servicio Nacional Agrícola y Ganadero, Región Tarapacá.
- Corporación Nacional Forestal, Región Tarapacá.
- Superintendencia de Servicios Sanitarios, Región Tarapacá.
- Dirección de Obras Portuarias, Región Tarapacá.
- Subsecretaría de Desarrollo Regional, Región Tarapacá.
- Corporación de Fomento de la Producción, Región Tarapacá.
- Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Región Tarapacá.
- Municipalidad de Alto Hospicio
- Ilustre Municipalidad de Camiña
- Ilustre Municipalidad de Colchane
- Ilustre Municipalidad de Huará
- Ilustre Municipalidad de Iquique
- Ilustre Municipalidad de Pica
- Ilustre Municipalidad de Pozo Almonte
-

9.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Diario Oficial y en el sitio web <https://www.goretarapaca.gov.cl/plan-regional-cambio-climatico> , y en un diario de circulación regional.

10.- ORDÉNESE, la presentación del anteproyecto ante el Consejo Regional de Tarapacá, en el plazo de 5 días hábiles, contados desde la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.



ROSA MARÍA ALFARO TORRES
GOBERNADORA REGIONAL DE TARAPACÁ
SUBROGANTE

MIRIAM LUZ SILVA NAUTO
JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ



Distribución Externa:

- Seremi del Medio Ambiente
- Seremi de Energía
- Seremi de Minería
- Seremi de Obras Públicas
- Seremi de Agricultura
- Seremi de Salud
- Seremi de Educación

0306



REPÚBLICA DE CHILE
GOBIERNO REGIONAL DE TARAPACÁ
DEPARTAMENTO JURIDICO

- SUBPESCA
- SENAPRED
- SERNATUR
- Municipalidad de Alto Hospicio
- Municipalidad de Camiña
- Municipalidad de Colchane
- Municipalidad de Huará
- Municipalidad de Iquique
- Municipalidad de Pica
- Municipalidad de Pozo Almonte

